

ÓRGANO QUE ORDENA LA INSERCIÓN DEL ANUNCIO (1):

Nombre o razón social AYUNTAMIENTO DE NÍVAR

DATOS REFERIDOS AL TEXTO QUE SE VA A PUBLICAR EN EL BOP:

ADMINISTRACIÓN (3) LOCAL

ORGANISMO (4) AYUNTAMIENTO DE NIVAR

EXTRACTO DEL EDICTO (6) APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO-ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.-

De orden de la presidencia toma la palabra la concejal portavoz del Grupo Municipal Imagina Nívar y le comenta al Sr. alcalde como se puede aprobar esta ordenanza cuando todavía no se ha delimitado por el ayuntamiento las calles señalizadas para este tipo de actuación. Toma la palabra el primer teniente de alcalde Sr. Hurtado y comenta que el motivo de no señalizar algunas calles, principalmente la Travesía del municipio, es por que las calles son estrechas y no queda espacio para aparcar o estacionar y pintar las rayas amarillas traería problemas de tráfico.

De orden de la presidencia toma la palabra el secretario y da lectura al expediente administrativo.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VIA PUBLICA

PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS. Visto el informe de Secretaría de fecha 4/11/2015 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaría, de Ordenanza municipal reguladora de TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 5/11/2015 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 6/11/2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Noviembre de 2015, previa deliberación, por 6 votos a favor de los miembros asistentes (Mayoría Absoluta Legal),

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS, en los términos en que figura en el expediente /con la redacción que a continuación se recoge: **MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS** **ARTÍCULO 1.** Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales...], o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función de la longitud en metros lineales del aprovechamiento, el número de horas al día de reserva y la categoría de las calles, y será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota. Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 100 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de

la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Act. Obj. de Tasa	Espacio Ocupado	Vehículos Estacionados	Permanente Dentro de Cochera importe anual en Euros
Entrada de Vehículos	Hasta 3 metros m1-	1	40 Euros
		2-5	100 Euros
		5-10	200 Euros
		10-15	300 Euros
		15 en adelante	500Euros.
Entradas de Vehículos	Hasta 3,50 ml		Se cobrará el doble de la tasa normal

El importe resultante de aplicar el anterior cuadro, deberá multiplicarse por el coeficiente de la categoría a la que pertenezca cada una de las calles, según el Cuadro del Anexo II. NO SE ESTABLECE CATEGORÍA DE CALLES.

ANEXO II. CATEGORIZACIÓN DE LA CALLES

Categoría Calle	Coeficiente
1. ^a	
2. ^a	NO SE ESTABLECE
3. ^a	

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace publico, para general conocimiento.

En Nívar, a 23 de Diciembre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Don Rafael Leyva López.-.